

COMODATO

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

A

LLANES SpA

En Santiago, 27 de Mayo de 2019, comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, ingeniero comercial, divorciado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por poder y en representación, según se acreditará, la sociedad “**INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**”, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco y doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, diseñadora, divorciada, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, en representación de la sociedad “**INVERSIONES LLANES SpA**” Rol Unico Tributario número En Trámite, todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Zapallar, calle Roberto Ossandon N° 45 Lote Uno B, con acceso principal por calle Diego Sutil N° 371, Sitio 1 de Zapallar, Provincia de Petorca, Quinta Región; mayores de edad, quienes acreditaron identidad con las cédulas antes citadas, y de paso por esta, exponen: **PRIMERO:-** La sociedad “**Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada**” arrienda el inmueble ubicado domiciliadas para estos

efectos en la ciudad de Zapallar, calle Roberto Ossandon N° 45 Lote Uno B, con acceso principal por calle Diego Sutil N° 371, Sitio 1 de Zapallar, Provincia de Petorca, Quinta Región.- **SEGUNDO:-** Por El presente acto e instrumento don Enrique Alejandro Cabo Osmer, en representación de la sociedad “Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada” da comodato la oficina ya individualizada, a la sociedad “Inversiones Llanes SpA”, para quien, y en su representación, acepta doña Margarita Virginia Cabo Osmer.-**TERCERO:-** Se otorga el uso y goce de esta oficina en forma gratuita y por tiempo indefinido.- **CUARTO:-** La Sociedad comodatoria no podrá, en todo o parte, arrendar ni ceder el uso y goce de la oficina señalada.- **QUINTO:-** Los gastos de conservación, consumos y demás serán de cargo de la sociedad comodatoria.- **SEXTO:-** Las mejoras de cualquier tipo que se realicen, sin autorización por escrito la comodante, accederán al inmueble, sin derecho alguno a indemnización por las mejoras realizadas.- **SEPTIMO:-** La sociedad comodante, a su simple voluntad, sin motivo ni causa, podrá solicitar la restitución de la oficina en cualquier fecha, especialmente si se contravienen las disposiciones de la cláusula cuarta de este contrato.- **OCTAVO:-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.- La personería que inviste don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar y obligar a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada, consta de Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Marcela Medina Ricci, de fecha 31 de Diciembre de 2018, repertorio número 1.647-2018.- La personería que inviste doña Margarita Virginia Cabo Osmer en representación de la sociedad

"Inversiones Llanes SpA" consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2019, otorgada en la notaría de doña Marcela Medina Ricci, las he tenido a mi vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los interesados.- En comprobante y previa lectura firman.-


"Inversiones E Inmobiliaria Santa Clara II Limitada"


"Inversiones Llanes SpA"

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SAN RAMON
30 MAY 2019
MARCELA MEDINA R.
NOTARIA SAN RAMON

